



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitirle el informe presentado por el Gobierno de Dinamarca en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por Dinamarca en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003**

El Consejo de Seguridad, en su resolución 1455 (2003), aprobada el 17 de enero de 2003, exhortó a todos los Estados a que presentaran un informe actualizado al Comité establecido por el Consejo en virtud de la resolución 1267 (1999) en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la resolución.

El presente informe, preparado de acuerdo con las orientaciones brindadas por el Grupo de examen del formato del informe, abarca las medidas tomadas por el Gobierno de Dinamarca, así como las medidas adoptadas en el marco de la Unión Europea.

## **I. Introducción**

1. Según la información disponible, las autoridades de Dinamarca no tienen conocimiento de actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y ni sus asociados en territorio de Dinamarca.

No obstante, las amenazas y los desafíos que presenta el terrorismo internacional son de carácter mundial y afectan a los intereses básicos de Dinamarca, la región europea y la comunidad internacional en general. Las respuestas a esas amenazas deben ser también de alcance mundial.

## **II. Lista consolidada**

2. Con objeto de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000), la Unión Europea aprobó un reglamento (reglamento (CE) No. 467/2001 del Consejo), de 6 de marzo de 2001, por el que se prohibía la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se reforzaba la prohibición de vuelos y se ampliaba la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán. En el reglamento se estipulaba que se congelarían todos los fondos y demás recursos financieros de cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo señalados por el Comité de Sanciones (establecido con arreglo la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad).

Vistas las medidas impuestas en virtud de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, la Unión Europea estimó necesario ajustar las medidas impuestas en la Comunidad mediante la derogación del reglamento del Consejo 467/2001 y la aprobación de un nuevo reglamento (reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo), de 27 de mayo de 2002, en que se preveía la congelación de los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la lista creada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

En virtud de su resolución 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad permitió ciertas excepciones a la congelación de fondos y recursos económicos estipulada en las resoluciones mencionadas. De conformidad con la resolución 1452 (2002), la Unión Europea ajustó las medidas impuestas anteriormente e incorporó las excepciones previstas por el Consejo de Seguridad mediante el reglamento (CE) No. 561/2003, de 27 de marzo de 2003.

Para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 31 de mayo de 2002 el Parlamento danés aprobó un conjunto de medidas legislativas que contiene varias leyes contra el terrorismo y que entró en vigor el 7 de junio de 2002. La legislación, que contiene todas las enmiendas necesarias para cumplir los requisitos y las normas internacionales establecidos tras los acontecimientos del 11 de septiembre, incluye una amplia gama de iniciativas destinadas a combatir el terrorismo y la financiación del terrorismo. Además, en la Ley contra el terrorismo figuran todas las enmiendas necesarias en virtud del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Mediante la aprobación de la Ley contra el terrorismo se han incluido secciones especiales sobre el terrorismo y la financiación del terrorismo en el Código Penal de Dinamarca, se han ampliado los poderes de las autoridades nacionales para confiscar dinero y otros bienes, se han aumentado las facultades indagatorias de la policía y se han enmendado las disposiciones sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (empresas, etc.). La Ley contra el terrorismo contiene también cláusulas nuevas sobre intercambio de información entre las autoridades de inmigración, los servicios de inteligencia y el ministerio fiscal, denegación o revocación del permiso de residencia, impresiones digitales y disposiciones más estrictas respecto de la prohibición de expulsión.

3. Según la experiencia de las autoridades danesas, la carencia de identificadores personales, tales como números de pasaporte y fechas de nacimiento, dificulta habitualmente la plena aplicación de las medidas relacionadas con la lista 1267 del Comité. Se ahorraría tiempo y la labor sería más efectiva si se dispusiese de esos identificadores.

4. Las autoridades danesas han investigado exhaustivamente toda la información recibida que pueda guardar relación con cualquier persona o entidad a que se hace referencia en la lista 1267 del Comité, creada en cumplimiento de la resolución 1390 (2002). Hasta este momento, las investigaciones realizadas no han conducido a la aplicación del régimen de sanciones.

5. Debido al riesgo de comprometer posibles actividades indagatorias o de aplicación del régimen de sanciones, las autoridades danesas no pueden transmitir nombres de personas o entidades asociadas con Osama bin Laden u otros miembros de los talibanes o Al-Qaida que no figuren en la lista.

6. Hasta la fecha, ninguna persona ni entidad ha incoado acciones judiciales ante las autoridades danesas en relación con inclusiones en la lista.

7. Las autoridades danesas no han identificado a ninguna persona incluida en la lista como ciudadano o residente en el Reino de Dinamarca. Cuando las autoridades danesas obtengan información pertinente sobre personas o entidades incluidas en la lista, transmitirán de inmediato esa información al Comité.

8. La Ley contra el terrorismo, elaborada por el Ministerio de Justicia y aprobada por el Parlamento el 31 de mayo de 2002, incluye los elementos principales siguientes:

- Inserción de una sección especial sobre terrorismo en el Código Penal de Dinamarca (straffeloven). Un gran número de delitos tipificados normalmente como actos terroristas son punibles actualmente con arreglo a disposiciones particulares del Código Penal. Por ejemplo, el homicidio es punible en virtud de la sección 237 del Código Penal, con independencia de la motivación que indujo a su autor a cometer tal acto. El Gobierno quería dejar patente que el terrorismo, en todas sus formas, es inaceptable en una sociedad democrática, por lo que ha incluido en el Código Penal una sección sobre el terrorismo en la que se recoge una definición del concepto. Esa disposición comprende los delitos de suma gravedad cometidos con el fin de perturbar el orden establecido e intimidar a la población, para los cuales se impone una pena máxima de reclusión a perpetuidad. La disposición tiene por objeto incorporar al derecho nacional la Decisión Marco de la Unión Europea relativa a la lucha contra el terrorismo.
- La inclusión de una sección especial sobre financiación del terrorismo, según la cual se tipifica como delito, ampliando su alcance actual, la prestación o la planificación de apoyo financiero a una organización terrorista o la contribución a la promoción de sus actividades delictivas. Se establece una pena máxima de 10 años de prisión.
- Una enmienda al apartado a) de la sección 77 del Código Penal para permitir la confiscación de dinero y otros bienes (no sólo “objetos”) que puedan ser utilizados para cometer actos delictivos. Al mismo tiempo, se introduce una enmienda de las secciones 802 y 803 de la Ley de Administración de Justicia de Dinamarca (retsplejeloven) con objeto de permitir el decomiso de dinero y otros bienes (y no sólo objetos) a los efectos de confiscación con arreglo al apartado a) de la sección 77 del Código Penal. Esa enmienda obedece a la ampliación propuesta del apartado a) de la sección 77 del Código Penal.
- Enmiendas a las normas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (empresas, etc.), por las que se deroga la supeditación de las infracciones del Código Penal a la obtención de beneficios. También se especifica que las personas jurídicas deben ser sancionadas por los delitos frustrados en la misma medida que las personas físicas. Por último, se estipula que el plazo de limitación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe ser el mismo que el aplicable a las personas físicas. Actualmente, el plazo de limitación de las personas jurídicas es de dos años en todos los casos.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

9. La base legal de la congelación de activos en Dinamarca se describe brevemente en los párrafos 2 y 8. En el informe de fecha 16 de abril de 2002, presentado por Dinamarca, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, así como en los informes presentados al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad figura información adicional sobre ese aspecto.

10. La policía de Dinamarca, las Islas Faroe y Groenlandia, incluido el Servicio de Seguridad Nacional (PET) constituye un cuerpo único contratado directamente por el Estado. Sólo la policía y los servicios fiscales gozan de autoridad para investigar delitos, incluidos los delitos relacionados con las drogas, el rastreo financiero y la seguridad. Por tanto, las autoridades aduaneras deben informar a la policía y a los servicios fiscales de todas las drogas descubiertas en los puntos fronterizos.

Así pues, la necesidad de coordinación entre las distintas fuerzas independientes del orden es, en cierto modo, limitada en comparación con otros países en los que son varias las autoridades nacionales y locales con competencia independiente en materia de investigación.

En septiembre de 2000 se estableció un Grupo Directivo con la participación del Director General de la Policía y el Director de la Fiscalía, así como otros altos representantes de la policía y el ministerio fiscal. Una de las tareas importantes del Grupo Directivo es la coordinación de las iniciativas encaminadas a combatir la delincuencia organizada. La Administración de Aduanas y Tributación participa en las tareas del Grupo Directivo que son de su incumbencia. En la práctica, la policía danesa se encarga de la delincuencia organizada, entre otros tipos complejos de delincuencia, y de recopilar información procedente de diversas fuentes, como fuentes externas, los colaboradores internacionales en la aplicación de la ley y los diferentes niveles de la fuerza policial. El Director General de la Policía analiza, coteja y evalúa la información. En este sistema, es fundamental el establecimiento de estrechos contactos cotidianos entre la policía local, regional y nacional y el Servicio Nacional de Seguridad, así como los contactos de carácter estratégico.

Si se prevé la llegada de un presunto terrorista a las fronteras danesas, el Servicio Nacional de Seguridad puede transmitir esa información a la policía del puesto fronterizo correspondiente. Por otra parte, el Servicio Nacional de Seguridad puede dictar una orden de búsqueda y captura de un presunto terrorista a través del Registro Penal de Dinamarca.

Entre las iniciativas adoptadas por Dinamarca tras los atentados terroristas cometidos contra los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 incluyen el aumento de la cooperación entre las autoridades nacionales y de la cooperación internacional, incluido el intercambio de información. El Servicio de Seguridad Civil de Dinamarca trabaja en estrecha cooperación con servicios de policía, seguridad e inteligencia extranjeros. Esta cooperación tiene tanto carácter general, en relación con los peligros existentes, como específico, en relación con investigaciones concretas. La cooperación internacional para combatir el terrorismo tiene lugar a nivel bilateral y multilateral, en la Unión Europea, Europol y la OTAN.

11. Se informa a las instituciones financieras de todas las enmiendas del Reglamento 881/2002 de la Unión Europea, por el que se aplica la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad que deben hacer búsquedas en sus bases de datos para establecer similitudes entre los nombres que figuran en esas bases y los contenidos en los anexos del reglamento. La información relativa a las similitudes de los nombres se transmite al Organismo Nacional de Empresas y Vivienda, encargado de administrar el reglamento de la Unión Europea, el cual a su vez, solicita al Servicio Nacional de Seguridad que confirme que se trata del mismo nombre. Si hay confirmación, las cuentas de ese titular se congelarán inmediatamente y toda la información pertinente se transmitirá a la Comisión de la Unión Europea y al Comité contra el Terrorismo.

12. Hasta la fecha no se han congelado cuentas en Dinamarca sobre la base del Reglamento 881/2002 de la Unión Europea.

13. Al no haberse congelado fondos, activos financieros ni activos económicos en Dinamarca, las autoridades danesas no se han visto todavía obligados a liberar activos de conformidad con las excepciones previstas en el Reglamento 561/2003 de la Unión Europea por el que se aplica la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad.

14. La Asociación de Banqueros Daneses, la Confederación de Industrias Danesas, la Federación Danesa de Pequeñas y Medianas Empresas y la Asociación Danesa de Aseguradores reciben por escrito información sobre todas las enmiendas del reglamento de la Unión Europea y están obligados a informar a sus miembros al respecto. Los miembros deben informar al Organismo Nacional de Empresas y Vivienda sobre las similitudes en los nombres u otra información pertinente. A partir de ese momento, se aplica el procedimiento mencionado en el párrafo 11.

La Ley danesa sobre medidas para prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo estipula que si se sospecha que una transacción guarda relación con la financiación del terrorismo, los bancos están obligados a investigar la transacción. Si la sospecha no se puede refutar, se informará de ella al Fiscal General de Delitos Económicos Graves. Pueden imponerse multas por el incumplimiento de esta cláusula.

Las transacciones procedentes de la cuenta o la persona de que se trate sólo se podrán llevar a cabo con el consentimiento del Fiscal General de Delitos Económicos Graves. Éste se pronunciará sobre su decomiso lo antes posible y, a más tardar, al final del día bancario siguiente a la recepción de la notificación. El Fiscal General de Delitos Económicos Graves puede solicitar toda la información que estime necesaria para la investigación del caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley de administración de justicia.

Dinamarca está sujeta a los reglamentos generales de la Unión Europea sobre comercio y aranceles aduaneros, en que no se prevén otras restricciones a la importación de oro y diamantes que las convenidas en el denominado Proceso de Kimberley, en el cual se ha establecido un sistema de certificación para evitar el comercio de diamantes procedentes de regiones y países afectados por una guerra, conflictos internos, etc. El sistema ha sido establecido en la Unión Europea por medio de varios reglamentos del Consejo.

El oro y los diamantes pueden exportarse libremente de Dinamarca a menos que se consideren parte del patrimonio cultural nacional danés. En ese caso, se pueden solicitar permisos de exportación al Comité de la Propiedad Cultural.

En Dinamarca la recaudación pública de fondos se rige por la Ley de recaudación pública (Ley No. 623, de 15 de septiembre de 1986, y enmiendas posteriores), que prescribe un mecanismo de supervisión de la recaudación pública de fondos y la utilización de estos. Además, el Ministro de Justicia ha promulgado la Orden relativa a las recaudaciones públicas (Orden No. 523, de 15 de diciembre de 1971, con una enmienda posterior). La Orden contiene disposiciones referentes al procedimiento de recaudación pública y al control de la utilización de los fondos recaudados.

Con arreglo al apartado 1 del artículo 1 de la Ley de recaudación pública, se debe notificar a la policía que se va a iniciar una recaudación pública de fondos.

El artículo 2 de la Orden contiene disposiciones en las que se especifican la forma y el contenido que ha de tener la notificación a la policía. Ésta debe contener información sobre las personas, las instituciones, etc. responsables de la recaudación. Además, en la notificación se deben indicar el plazo y la zona en los que tendrá lugar la recaudación. La notificación debe incluir también información sobre la manera en la que se ha de llevar a cabo la recaudación y sobre la utilización que se va a dar a los fondos recaudados.

Cabe señalar que el requisito de la notificación a la policía no supone que los fines de la recaudación hayan de ser autorizados o aprobados previamente.

Sin embargo, sólo se pueden realizar recaudaciones públicas para apoyar una causa legítima. El procedimiento de notificación asegura que la policía reciba la información necesaria sobre la finalidad de la recaudación y de ese modo pueda determinar si se trata de una causa legítima.

Sólo pueden utilizarse los fondos recaudados para fines diferentes de los declarados en la notificación a la policía previo permiso del Ministerio de Justicia (véase el apartado 2 del artículo 4 de la Orden).

Con arreglo al apartado 1 del artículo 5 de la Orden, se han de llevar cuentas exactas de todos los beneficios y gastos relacionados con la recaudación. Las cuentas han de ser revisadas por un contador público autorizado oficialmente o por un contador registrado. En las cuentas se deben especificar los gastos administrativos y el uso de los beneficios. El contador debe indicar si se ha presentado la documentación necesaria.

La Orden prescribe también que se debe enviar a la policía una copia de las cuentas y una nota en la que se indique cuándo y dónde tendrá lugar la publicación de las cuentas (véase el artículo 7).

Todo incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de recaudaciones públicas y la Orden relativa a las recaudaciones públicas puede acarrear la imposición de penas.

#### **IV. Prohibición de viajes**

15. En lo que atañe a la prohibición de viajes prevista en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2003), la información referente a las medidas legislativas y administrativas figura en el informe de fecha 16 de abril de 2002 presentado por Dinamarca en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. Cabe señalar en particular que, desde que Dinamarca se integró en la cooperación práctica de Schengen, los controles fronterizos sólo se realizan en las fronteras exteriores del espacio Schengen que corresponden a Dinamarca. El control de las fronteras exteriores se regula en la Ley de extranjería de Dinamarca, que se ha modificado para cumplir los requisitos establecidos en el acervo de Schengen.

Con arreglo a la Ley de extranjería de Dinamarca, puede negarse la entrada al país a los extranjeros que no tengan permiso de residencia en él si consideraciones de orden público, relaciones con otros Estados, seguridad o salud para los países del espacio Schengen indican que no se debe permitir que esos extranjeros permanezcan en Dinamarca. También puede denegarse a esos extranjeros el visado de entrada o tránsito por Dinamarca. Después de los atentados terroristas cometidos el

11 de septiembre de 2001, en el control de las fronteras de Dinamarca se presta especial atención a la lucha contra el terrorismo.

16. El Director General de la Policía incluye constantemente en el Registro Penal de Dinamarca los nombres de las personas que constan en las listas actualizadas recibidas y toda información personal adicional que se proporciona en las listas. En la ficha de las personas mencionadas se indica que tienen prohibida la entrada en Dinamarca de forma permanente y que todas las solicitudes de permiso de entrada que presenten esas personas deben ser examinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca.

17. Los miembros de la fuerza de policía de Dinamarca, incluido el personal de los controles fronterizos, tienen acceso instantáneo, por conducto del sistema informático general de la policía, a toda la información que figura en el Registro Penal de Dinamarca.

18. Hasta el momento no se ha detenido a ninguna de las personas que figuran en la lista en ningún punto fronterizo de Dinamarca ni en tránsito por el territorio del país.

19. También se proporciona una lista actualizada a las oficinas consulares y las autoridades de Dinamarca facultadas para extender visados con el fin de asegurar que no se conceda visado de entrada en el país a las personas que figuran en la lista. Hasta el momento no ha habido ningún caso en que el nombre de un solicitante de visado figurara en la lista.

## **V. Embargo de armas**

20. Dinamarca mantiene un control estricto de las transferencias de armas a otros países. Dinamarca forma parte del Acuerdo de Wassenaar y de la Unión Europea y observa sus directrices para evaluar las solicitudes de licencia de exportación de armas. La amenaza terrorista exige que en los controles de las exportaciones se preste mayor atención a los usuarios y el uso finales, no solamente a los países receptores. Con el fin de promover esto e impedir que los artículos controlados cayeran en manos de terroristas, Dinamarca apoyó que se incluyera una cláusula relativa al terrorismo en las directrices de todos los regímenes de control de las exportaciones. En 2002 presentó una propuesta a tal efecto en relación con el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, que constituyó la base de un texto convenido a principios del año en curso. También en 2002 Dinamarca sugirió que se examinaran las Directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre los sistemas portátiles de defensa aérea al objeto de comprobar que fueran adecuadas para prevenir el uso de esas armas con fines de terrorismo. Actualmente se está realizando el examen.

21. En el informe de fecha 16 de abril de 2002 presentado por Dinamarca en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad figura la información completa sobre las medidas legislativas adoptadas para tipificar como delito el incumplimiento del embargo de armas.

22. En el informe de fecha 16 de abril de 2002 presentado por Dinamarca en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad se proporciona la información completa sobre el sistema de concesión de licencias de armas de Dinamarca.



23. En el informe de fecha 16 de abril de 2002 presentado por Dinamarca en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad se facilita la información completa sobre las salvaguardias aplicadas por las autoridades de Dinamarca para velar por que las armas y las municiones fabricadas en el país no se desvíen a Osama bin Laden, la organización Al-Qaida u otras personas o entidades que figuran en la lista del Comité.

## **VI. Asistencia y conclusión**

24. Dinamarca está dispuesta a prestar asistencia a otros Estados en la elaboración de legislación antiterrorista y en el intercambio de información sobre las prácticas correspondientes. En el informe complementario de fecha 14 de febrero de 2003 (S/2003/274) presentado al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad figura una lista de contactos.

25. Dinamarca seguirá cooperando activamente con sus asociados y con los demás Estados miembros de la Unión Europea y las Naciones Unidas para velar por que el régimen de sanciones establecido en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad se aplique de la manera más completa posible.

---